

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00092-00
DEMANDANTE: GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTÍN ALFONSO
DEMANDADO: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA Y OTROS

Tibirita, Cund., junio veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021)

En vista que la parte actora acreditó que el día 25 de mayo de 2021 radicó en debida forma ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, el oficio N° 0075 bajo el turno N° 2021-7540¹, y que no obstante ello, según lo informado en la nota secretarial que antecede, a la fecha dicho organismo no ha dado respuesta a lo requerido, razón por la cual se dispondrá oficiarle para que remita al Despacho, a la mayor brevedad el documento solicitado, debiéndosele señalar que lo correspondiente a la cancelación del costo que el mismo conlleva, ya fue asumido por el extremo activo, el 25 de mayo de 2021, asignándosele el turno N° 2021-7540 de esa fecha.

De otra parte, revisado minuciosamente el expediente, se advierte que hasta la fecha no obran constancias que den cuenta de una parte, de la notificación personal de los demandados HUGO ALEXANDER MARTÍN GUZMÁN y HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA INÉS MARTÍN DE GALLEGO: GILBERTO GALLEGO MARTÍN, JORGE GALLEGO MARTÍN y CLARA GALLEGO MARTÍN de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G. del P., y de otra, del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA INÉS MARTÍN DE GALLEGO y de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio rural, ubicado en la vereda Fuguntá de este municipio, denominado "LOTE" y distinguido con F.M.I. No. 154-16518 y el emplazamiento de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio rural, ubicado en la vereda Fuguntá de esta localidad, denominado "LOTE" y distinguido con F.M.I. No. 154-16519; todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4°, 5° y 6° de la parte resolutoria del auto admisorio fechado a 30 de enero del año 2020².

Igualmente, con relación a los ordinales 11° y 12° del proveído que admitió la demanda, donde se dispuso:

“DÉCIMO PRIMERO. – REQUERIR a la parte actora para que en firme esta decisión solicite ante el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-IGAC-: **1-** Que certifique cuál es la cédula o código catastral del predio con F.M.I. N° 154-16518; **2-** Que certifique cuál es la cédula o código catastral del predio con F.M.I. N° 154-16519; **3-** El historial catastral de los predios con matrícula inmobiliaria N° 154 - 16518 y N° 154 - 16519, junto con lo de los predios colindantes y cercanos de éstos; **4-** Certificado catastral del predio con código o cédula catastral 000300050166000 y el plano que permita identificar su ubicación y **5-** Planos de los predios con F.M.I. N° 154 -16518 y N° 154-16519. Debiendo allegar la parte actora con destino a esta Sede Judicial constancia de lo solicitado y de la documentación que obtenga.

DÉCIMO SEGUNDO. - REQUERIR a la parte actora, a fin de que gestione ante el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHOCONTÁ, CUND., certificado de la historia registral del predio con matrícula inmobiliaria N° 154 - 16519 y aporte las constancias del caso.”

¹ Auto del 27 de mayo de 2021, visto a folios 353 y 354 del cuaderno digital N° 1.

² Folios 53 a 56 del expediente digital.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2019-00092-00
DEMANDANTE: GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTÍN ALFONSO
DEMANDADO: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA Y OTROS

Si bien obran las solicitudes que elevó ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHOCONTÁ con el turno N ° 2020 —2170 del 18 de febrero de 2020 (Fl. 139 del Cuaderno Digital N ° 1) y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC con el radicado N ° 2252020 el pasado 17 de febrero de 2020 (Fl. 141 del Cuaderno Digital N ° 1) con respecto a lo allí requerido, con todo hasta la fecha no se ha informado sobre las respuestas que tales instituciones, se espera, habrán expedido sobre el particular, ni se han allegado las mismas al dossier, siendo también cargas a su cargo, tendientes a establecer si el predio con F.M.I. N ° 154-16519 tiene o no naturaleza privada.

Así las cosas, en vista de la inactividad procesal observada desde el mes de enero del año anterior, con relación a las diligencias de notificación y emplazamiento, y desde el mes de febrero con relación a las gestiones que se le instaron a efectuar ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHOCONTÁ, y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, al ser todas ellas, cargas procesales que por ley le corresponden al actor cuya ausencia ha impedido continuar con el curso normal del proceso, y en aras de dar celeridad al trámite, el Despacho requerirá al demandante a fin de que, de impulso al proceso en dicho sentido, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P.

De otra parte, se tiene que en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se procedió a librar el oficio N ° 0143 del 24 de mayo de la anualidad en curso, dirigido al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC–, remitiéndole los documentos requeridos por ese organismo, mediante el oficio fechado a 13 de octubre de 2020, radicado N ° 2252020EE7398-O15, sin que desde esa data se haya pronunciado esa entidad, por ende, habrá de oficiársele en los mismos términos en que fue ordenado mediante proveído del pasado 11 de mayo, destacando la relevancia de su respuesta para dar continuidad al trámite.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR de manera inmediata al **Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá**, para que, con destino al presente proceso, **remita en la mayor brevedad posible, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARIDAD DE DERECHOREAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO, del predio con F.M.I. N ° 154-16519;** señalándosele que en lo correspondiente a la cancelación del costo que el mismo conlleva, ya fue asumido por el extremo activo, gestor judicial JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO cuando los solicitó en esa dependencia el pasado 25 de mayo de 2021, radicado con el turno N ° 2021-7540.

Con tal fin, anéxese copia del presente proveído, de los autos del 8 de marzo de 2021 y 27 de mayo de 2021, y del memorial del apoderado actor recibido el 25 de mayo de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR a la parte demandante que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por anotación en el estado electrónico de la presente decisión, proceda a

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2019-00092-00
DEMANDANTE: GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTÍN ALFONSO
DEMANDADO: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA Y OTROS

cumplir con las cargas procesales que le corresponden, con arreglo a lo expuesto en la parte motiva, así:

- (i) Realizando en debida forma las diligencias tendientes a la notificación personal de acuerdo los artículos 290 y 291 del C.G. del P., de los demandados HUGO ALEXANDER MARTÍN GUZMÁN y HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA INÉS MARTIN DE GALLEGO: GILBERTO GALLEGO MARTÍN, JORGE GALLEGO MARTÍN y CLARA GALLEGO MARTÍN, según lo ordenado en el numeral 4 ° del auto admisorio.
- (ii) Efectuando el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA INÉS MARTÍN DE GALLEGO y de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio rural, ubicado en la vereda Fuguntá de este municipio, denominado "LOTE" y distinguido con F.M.I. No. 154-16518 y el emplazamiento de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio rural, ubicado en la vereda Fuguntá de esta localidad, denominado "LOTE" y distinguido con F.M.I. No. 154-16519, conforme a lo indicado en los numerales 5 ° y 6 ° del auto admisorio.
- (iii) Allegando las respuestas dadas por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHOCONTÁ a lo requerido con el turno N ° 2020 —2170 del 18 de febrero de 2020, y el INSTITUO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC a lo petitionado bajo el radicado N ° 2252020 el pasado 17 de febrero de 2020, en atención a lo dispuesto en los numerales 11 ° y 12 ° del proveído admisorio de la demanda, o de ser el caso, informar lo pertinente frente a esas solicitudes.

TERCERO. – Transcurrido dicho plazo sin que la parte actora haya cumplido con la carga que por ley le corresponde, **se DARÁ** aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO. – OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC–, , a fin de en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva dar respuesta integra a lo solicitado con el oficio N ° 0143 del 24 de mayo de la anualidad en curso, por medio del cual se les remitió los documentos por ellos requeridos, mediante el oficio fechado a 13 de octubre de 2020, radicado N ° 2252020EE7398-O15, destacando la relevancia de su respuesta para dar continuidad al trámite.

Remítase la comunicación respectiva con copia del oficio N ° 0143 y anexos, y del auto del 11 de mayo de 2021, a la dirección electrónica dtcundi@igac.gov.co, con copia al correo de la funcionaria Mónica Vargas Castañeda, adscrita a la Territorial Cundinamarca del IGAC, quien envíe en su oportunidad el mencionado oficio a esta Sede Judicial, monica.vargas@igac.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2019-00092-00
DEMANDANTE: GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTÍN ALFONSO
DEMANDADO: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA Y OTROS

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de5c55537a91625133f621a8a47790791a2fb80a4bc9dd09c39f64b6e1526189

Documento generado en 22/06/2021 06:07:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>